



Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200034400

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2°. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

3°. De cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación del demandado, además, allegue las evidencias correspondientes.

4°. Desista de la pretensión señalada en el literal c) de la obligación 1002499904, pues no se encuentra inmersa en el título báculo de ejecución.

5°. Aclare y/o desista de las pretensiones señaladas en el literal c) de las obligaciones 4988619000568365 y 5434481000535234, toda vez que los intereses moratorios se predicán desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

6°. La apoderada, aclare su dirección electrónica de notificación, pues la informada en la demanda difiere de la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe2c9e8f2b94abb13e42a40a7cd317452a65c266c1a1b0f0e1071bdf1c5cda13

Documento generado en 30/07/2020 05:13:03 p.m.